

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Secretaría Sala Civil Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023), el Magistrado (a): CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, ADMITIÓ, acción de tutela radicada con el No. 110012203-000-2023-02511-00 formulada FUNDACIÓN PROSERVANDA contra JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., y la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE LA MISMA CIUDAD. por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No 110013103-018-2021-00222-00

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN SECRETARIA

Elabora VMPG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ - SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 110012203000 2023 02511 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por la FUNDACIÓN PROSERVANDA, contra el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., y la ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO DE LA MISMA CIUDAD.

Líbrese oficio a los convocados para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente con radicado 110013103018 2021 00222 00. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones allí surtidas. Por conducto. notifíquese su las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el aludido diligenciamiento, así como a TERCEROS, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros

interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultas.

Niégase la medida provisional deprecada, por cuanto de los elementos de juicio que obran en el plenario no es posible dilucidar el presunto acto que estaría afectando las prerrogativas fundamentales de la parte accionante, cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación y no pueda esperar la resolución de instancia.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:
Clara Ines Marquez Bulla
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b53437ca62ce83cf4cb23fa59828c856ffefccf9c256f27915739f010601b001

Documento generado en 26/10/2023 05:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE DESICIÓN CIVIL - REPARTO
Bogotá D.C.-

ACCIÓN: CONSTITUCIONAL ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: FUNDACION PROSERVANDA

ACCIONADOS: ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE

TEUSAQUILLO - BOGOTÁ (COMISIONADA).

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C. (COMITENTE).

TRAMITE: **DEMANDA CONSTITUCIONAL COMO**

MECANISMO PRINICIPAL Y/O TRANSITORIO, CON<u>SOLICITUD DE</u>

MEDIDA PROVISIONAL

LA FUNDACION PROSERVANDA, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en esta ciudad, identificada con el NIT número 900.753.633-8 y con Inscripción número S0046883 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., EMAIL: NOTIFICACIONES@PROSERVANDA-**SGSST.COM**, representada legalmente por la señora **XIMENA** JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRÁN, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, ciudadana colombiana identificado con la cédula de ciudadanía número 51'626. 935 expedida en Bogotá D.C., EN NUESTRA DOBLE CALIDAD, POR UNA PARTE, COMO DEMANDADA EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO CON RADICACIÓN NO. 2021-0222 QUE CURSA EN EL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y, DE OTRA PARTE, COMO ACCIONANTE EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, CONCURRO ante su Despacho a fin de instaurar o promover **ACCION DE TUTELA** COMO MECANISMO PRINICIPAL Y/O TRANSITORIO Y **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**, para que mediante los ritos previstos en los Decretos 2591 de 1991 y 302 de 1992 reglamentarios del Art. 86 de la C.P., se protejan y amparen los derechos fundamentales constitucionales que nos asiste como "ACCIONANTE", pues estos principios constitucionales han sido

conculcados por las acciones y/o omisiones de que se dará cuenta y se describirán en los hechos del presente libelo. A ello procedo como sigue:

I.- PARTES:

ACCIONANTE:

FUNDACION PROSERVANDA, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en esta ciudad, identificada con el N.I.T. No. 900.753.633-8 y con Inscripción No. \$0046883 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., EMAIL: NOTIFICACIONES@PROSERVANDA-SGSST.COM, representada legalmente por la señora XIMENA JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRÁN, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, ciudadana colombiana identificado con la cédula de ciudadanía número 51'626. 935 expedida en Bogotá D.C., ACTÚA, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN SU DOBLE CONDICIÓN, POR UNA PARTE, COMO DEMANDADA EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO CON RADICACIÓN NO. 2021-0222 Y, DE OTRA PARTE, COMO ACCIONANTE EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

ACCIONADOS:

- (I) ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., Despacho Territorial de naturaleza Distrital en cabeza de la Dra. ROSA MONTERO TORRES en su calidad de ALCALDE MENOR, con sede y domicilio en la Transversal 18 bis No. 38-41 de Bogotá, con E-MAIL: CDI.TEUSAQUILLO@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO y NOTIFICA.JUDICIAL@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO SE LE VINCULA A LA PRESENTE ACCIÓN EN SU CONDICIÓN DE COMISIONADA PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO CON RADICACIÓN NO. 2021-0222, y a quien se le atribuye las acciones u omisiones vulneradoras de las garantías constitucionales referidas en este libelo.
- (II) JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Despacho Judicial en cabeza de la Dra. EDILMA CARDONA PINO, en su calidad de JUEZ Titular, Estrado Judicial con sede y domicilio en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5° del Complejo Kaysser de esta ciudad. Con E-MAIL: CCTO18BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO SE LE VINCULA A LA PRESENTE ACCIÓN EN SU CONDICIÓN DE AUTORIDAD COMITENTE O QUE OTORGO COMISION PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO CON RADICACIÓN No. 2021-0222 y EN LA que se ha

incurrido en las acciones u omisiones que resultan ser vulneradoras de las garantías constitucionales referidas en este libelo.

II.- MEDIDA PROVISIONAL PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

En aras de proteger los derechos constitucionales fundamentales cuyo amparo se invoca, así como para evitar perjuicios ciertos e irremediables que se habrán de causar, TANTO a TODOS LOS USUARIOS A QUIENES SE LES PRESTA LOS SERVICIOS MÉDICOS, DE LABORATORIO, MÉDICA. DE **PROCEDIMIENTOS MÉDICOS** ASISTENCIA QUIRÚRGICOS Y DE URGENCIAS QUE ALLÍ SE ATIENDEN, ETC.; COMO A TODO EL PERSONAL QUE A NIVEL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO LABORAN EN LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS" QUE ALLÍ FUNCIONA Y A TRAVÉS DE CUALES SE PRESTAN LOS MÚLTIPLES SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL QUE ALLÍ SON OFRECIDOS, SIENDO ESTA UNA SITUACION ESPECIAL QUE IMPONE UN TRATAMIENTO ESPECIAL, de conformidad con lo previsto por el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, COMEDIDAMENTE SOLICITO, SE DISPONGA la suspensión provisional del CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE RESTITUCION O ENTREGA DEL inmueble ubicado en la <u>DIAGONAL 45 D Nº 20-22 de Bogotá</u>, que fue ordenada en el numeral segundo de la parte resolutiva de la aludida SENTENCIA DEL 10 DE FEBRERO DE 2023, PARA CUYO CUMPLIMIENTO SE LIBRÓ EL DESPACHO COMISORIO NO. 0018, PARA QUE EN SU LUGAR, ANTES DE REALIZAR LA ALUDIDA DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN O ENTREGA DE DINEROS, POR UNA PARTE, POR EL JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMO "COMITENTE", SE PROCEDA A RESOLVER LA SOLICITUD DE NULIDAD DE TODA LA ACTUACIÓN ADELANTADA EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO O INSTAURADO POR CESAR AUGUSTO LEÓN ESTRADA CONTRA LA FUNDACION PROSERVANDA Y SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS SA. que aparece Radicada con el No. 11001310301820210022200, Y DE OTRA PARTE, POR LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., COMO "COMISIONADA", SE PROCEDA, BIEN A DEVOLVER, O BIEN A ABSTENERSE DE DARLE TRÁMITE AL DESPACHO COMISORIO Nº 0018, ASÍ COMO A SUSPENDER LA DILIGENCIA QUE ESTA PROGRAMADA PARA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 07;00 AM EN CUMPLIMIENTO DEL ALUDIDO DESPACHO COMISORIO NO. 0018, POR CUANTO CARECE DEL ATRIBUTO LEGAL QUE LE PERMITE Y AUTORIZA LEGALMENTE Y LEGÍTIMAMENTE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL ESTADO.

III.- HECHOS (QUAESTIO FACTI):

- 1°).- El Juzgado Dieciocho (18°) Civil Del Circuito de Bogotá D.C., por asignación del Reparto, le correspondió conocer de la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovida o instaurada por Cesar Augusto León Estrada contra la FUNDACION PROSERVANDA Y Sociedad Médicos Asociados SA, que aparece Radicada con el No. 11001310301820210022200.
- 2°).- EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO ANTES CITADO, MEDIANTE AUTO EMITIDO EL <u>06</u>

 <u>DE SEPTIEMBRE DE 2021</u>, <u>DISPUSO</u> ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA, CORRER TRASLADO

 DE ELLA Y SUS ANEXOS A LOS DEMANDADOS.
- 3°).- POSTERIORMENTE, MEDIANTE PROVIDENCIA EMITIDA EL 10 DE FEBRERO DE 2023, INICIALMENTE DISPUSO TENER POR NOTIFICADA A LA ENTIDAD MEDICOS ASOCIADOS S.A., DE MANERA PERSONAL, Y BAJO LOS APREMIOS DEL DECRETO 806/2020; Y SEGUIDAMENTE, EN ESA MISMA PROVIDENCIA, TENIENDO EN CUENTA ESA PREVIA DECISIÓN DE PRESUNTAMENTE TENER POR NOTIFICADO AL EXTREMO DEMANDADO Y, CONSIDERANDO QUE, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DEL TRASLADO, LA PASIVA GUARDÓ SILENCIO, PROCEDIÓ A EMITIR SENTENCIA.
- **4°).-** En efecto, en esa irregular sentencia "sin oposición", emitió los siguientes ordenamientos:
 - "... PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento comercial, celebrado entre el señor CESAR AUGUSTO LEON ESTRADA, como arrendador y la entidad FUNDACION PROSERVANDA y MEDICOS ASOCIADOS S.A., en su calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: <u>DECRETAR la restitución del inmueble ubicado en la DIAGONAL 45 D NO 20-22</u>, de Bogotá, descrito y <u>alinderado como se especifica en la demanda</u>, por el no pago de los cánones de arrendamiento, por parte de los arrendatarios FUNDACION PROSERVANDA y MEDICOS ASOCIADOS S.A., a la entidad demandante El CESAR AUGUSTO LEON ESTRADA.

ADVERTIR que la entrega debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

COMISIONAR CON AMPLIAS FACULTADES, AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, EN EL EVENTO DE NO EFECTUARSE LA RESTITUCIÓN

EN EL TÉRMINO SEÑALADO. POR SECRETARÍA, LÍBRESE DESPACHO COMISORIO CON LOS INSERTOS DEL CASO.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en el presente proceso.

SEÑALAR como agencias en derecho la suma de <u>\$ 950.000</u> . Liquídense...".

- 5°).- SIENDO QUE EN LA SUPUESTA VINCULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS A LA PRESENTE ACCIÓN RESTITUTORIA, SE INCURRIÓ EN UN SERIE DE IRREGULARIDADES Y VICIOS QUE AFECTAN Y DESLEGITIMAN LOS APARENTES ACTOS DE NOTIFICACIÓN QUE SE SURTIERON CON ESAS PERSONAS JURÍDICAS, POR LA SUSCRITA ACCIONANTE FUNDACION PROSERVANDA, SE PROMOVIÓ UN INCIDENTE DE NULIDAD EN EL QUE SE SOLICITA, DECLARAR LA NULIDAD DE TODA LA ACTUACIÓN PROCESAL QUE SE HUBIERE ADELANTADO EN EL PROCESO CON RADICADO 2021-0222 (ACCIÓN DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE CÉSAR AUGUSTO LEÓN ESTRADA CONTRO FUNDACION PROSERVANDA Y MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN), Y A PARTIR, INCLUSIVE, DE CUALESQUIER ACTO PROCESAL QUE SE HAYA ADELANTADO CON EL PROPÓSITO DE IRREGULAR, INVÁLIDA Y SUPUESTAMENTE VINCULAR O NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS FUNDACION PROSERVANDA Y MÉDICOS ASOCIADOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, PORQUE SE TRATA DE ACTOS EN LOS QUE, EN TODO CASO, SE OMITIERON EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS FORMALIDADES LEGALES ESPECIALES.
- 6°).- EN EFECTO, COMO CAUSALES PARA SUSTENTAR Y APOYAR ESTA SOLICITUD INVALIDATORIA, SE INVOCARON:
- (A) LA estatuida, consagrada y PREVISTA POR EL NUMERAL 8º DEL ARTÍCULO 133 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 301 DEL C. G. DEL P. (LEY 1564 DE 2012), esto es, la nulidad que se presenta "CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS";
- (B) La que se deriva de lo previsto por los preceptos consagrados por el Inc. 5° del Art. 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 hoy Inc. 5° del Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, Que se estructura "... Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la Gravedad del Juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del C. G. del Proceso..."; y,

- (C) La prevista por EL ART. 29 DE LA C. P., O NULIDAD CONSTITUCIONAL DE PLENO DERECHO POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO POR CUANTO "... NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LAS LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA ...".
- 7°).- MEDIANTE AUTO CALENDADO <u>EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u>, DE ESTE INCIDENTE DE NULIDAD SE DIO EL TRASLADO ORDENADO POR MINISTERIO DE LA LEY A "<u>LA PARTE EJECUTANTE</u>" (SIC.), QUIEN DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL, LO DESCORRIÓ, MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE ÚNICAMENTE SE LIMITÓ A INDICAR QUE LA PARTE DEMANDADA E INCIDENTANTE NO DEBE SER OÍDA EN EL PROCESO, POR LO MISMO, DE NINGUNA MANERA DESVIRTUÓ LOS VICIOS ADVERTIDOS Y MUCHO MENOS EVIDENCIO OPOSICIÓN CLARA Y EXPRESA A ESE PEDIMENTO.
- 8°).- EL 18 DE OCTUBRE DE 2023 SE INGRESÓ EL PROCESO AL DESPACHO A EFECTOS DE QUE SE DECIDA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN RELACIÓN CON ESA SOLICITUD DE NULIDAD.
- 9°).- CON TODO Y MUY A PESAR DE ESTAR ADELANTÁNDOSE ESTE TRÁMITE ACCESORIO DE NULIDAD, POR EL DESPACHO -JUZGADO 18° CIVIL DEL CIRCUITO-, SE PROCEDIÓ A LIBRAR EL DESPACHO COMISORIO N° 0018 CON DESTINO A LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., a efectos que llevara a cabo la diligencia de restitución de inmueble que había ordenado en el numeral segundo de la parte resolutiva de la aludida sentencia del 10 de febrero de 2023.
- 10°).- LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., programo inicialmente <u>el 10 de octubre de 2023 a las 07:00 A.M., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública en la que se practicaría la diligencia de restitución del Inmueble ubicado en la <u>DIAGONAL 45 D N° 20-22, de Bogotá</u>, que le fue arrendado y es ocupado por las demandadas Fundacion Proservanda y Médicos Asociados S.A.</u>
- 11°).- ANTE LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., POR LA SUSCRITA ACCIONANTE Y A TRAVÉS DE MI APODERADO, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 12;47 A.M., BAJO EL NÚMERO 2023-631-008640-2, SE RADICO UNA PETICIÓN EN LA QUE SE LE INFORMO SOBRE LA PROPOSICION, TRÁMITE Y TRASADO DEL INCIDENTE DE NULIDADO, Y, SE LE SOLICITABA QUE SE ABSTUVIERA DE DARLE TRÁMITE AL DESPACHO COMISORIO N° 0018, QUE SE SUSPENDIERA LA DILIGENCIA QUE ESTABA PROGRAMADA PARA EL 10 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 07:00 A.M., EN LA CUAL SE LE PUSO EN CONOCIMIENTO QUE EN EL INMUEBLE OBJETO DE LA DILIGENCIA FUNCIONA UNA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS", SIENDO ESTA UNA SITUACION ESPECIAL QUE IMPONE UN TRATAMIENTO ESPECIAL, POR LOS

USUARIOS Y, ENTRE OTROS, LOS SERVICIOS MÉDICOS, Y ESPECIALMENTE DE <u>LABORATORIO</u>, DE ASISTENCIA MÉDICA ENTRE OTRAS.

- 12°).- SIN EMBARGO, LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., NO PRESTO NI LE DIO LA MÁS MÍNIMA ATENCION A ESTE PEDIMENTO, LO IGNORO EN SU INTEGRIDAD, AFIRMANDO QUE MIENTRAS NO HUBIERA ORDEN DIFERENTE DEL JUZGADO, HACÍA LA DILIGENCIA Y SACABA A SUS OCUPANTES, SIN CONSIDERACION ALGUNA CON TODAS ESTAS TERCERAS PERSONAS QUE NADA TIENEN QUE VER CON EL LITIGIO QUE EXISTE ENTRE ARRENDADOR Y ARRENDATARIOS Y VIENEN A SER LOS DIRECTOS PERJUDICADOS DE ESTE DILIGENCIAMIENTO
- 13°).- NO OBSTANTE, LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., ESE DÍA, FINALMENTE NO REALIZO LA DILIGENCIA, DEBIDO A QUE NO SE HIZO PRESENTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO O LO QUE ES LO MISMO, EL DELEGADO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL; CON TODO, REPROGRAMO LA DILIGENCIA PARA REAIZARLA EL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS 07:00 A.M.
- 14°).- ES DE ANOTAR, QUE AUN CUANDO SE CORRIÓ TRASLADO DE LA SOLICITUD INVALIDARÍA, A LA FECHA, NO SE REGISTRA QUE EL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO HAYA HECHO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO SOBRE DICHO PEDIMENTO O SOLICITUD DE NULIDAD, MUY A PESAR DE QUE CON LOS VICIOS E IRREGULARIDADES ADVERTIDOS EN LOS SUPUESTOS ACTOS VINCULATORIOS DE LAS DEMANDADAS, por el Despacho se cercenó y mutilo a la parte demandada, la posibilidad o facultad de ejercer el legítimo derecho constitucional de contradicción y defensa.
- 15°).- Se evidencia así mismo, que muy a pesar de la omisión en cuanto a la resolución o decisión respecto de la solicitud de nulidad de la actuación (Art. 133 C.G.P.), en todo caso, por LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., como autoridad territorial que fue comisionada por el Juzgado del conocimiento a través del Despacho Comisorio No. 0018, se pretende agotar o realizar una diligencia cuya práctica depende directamente de la decisión a través de la cual se defina la petición de nulidad.
- 16°).- Es de anotar, que las causales de nulidad previstas por el Art. 133 del C. General del Proceso (Ley 1564 de 2012), fueron establecidas o creadas por el legislador, como un mecanismo eficaz para garantizar y salvaguardar la prerrogativa constitucional fundamental del debido

proceso y el derecho a la defensa, comoquiera que el ejercicio de esta facultad, habilita al operador judicial <u>para corregir o sanear los vicios que eventualmente configuren nulidades u otras irregularidades que se presenten en el proceso</u>.

- 17°).- Vale decir, que por LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., como autoridad territorial que fue comisionada por el Juzgado del conocimiento a través del Despacho Comisorio No. 0018, se incurrió en el fenómeno jurídico que la doctrina y la jurisprudencia constitucional ha dado en llamar "vía de hecho", que es una institución que vulnera flagrantemente los principios procesales del debido proceso, de contradicción y defensa, de las formas propias del juicio, de la legalidad, de la igualdad, que son consagrados por el C. G. de P. Civil.
- 18°).- La Corte Constitucional, en sus precedentes jurisprudenciales, ha sido enfática para establecer que, "SÓLO ES FACTIBLE FUNDAR UNA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE OBSERVA QUE DE UNA MANERA MANIFIESTA APARECE ARBITRARIA LA VALORACIÓN PROBATORIA HECHA POR EL JUEZ EN LA CORRESPONDIENTE PROVIDENCIA. EL ERROR EN EL JUICIO VALORATIVO DE LA PRUEBA DEBE SER DE TAL ENTIDAD QUE SEA OSTENSIBLE, FLAGRANTE Y MANIFIESTO, Y EL MISMO DEBE TENER UNA INCIDENCIA DIRECTA EN LA DECISIÓN, PUES EL JUEZ DE TUTELA NO PUEDE CONVERTIRSE EN UNA INSTANCIA REVISORA DE LA ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN PROBATORIA DEL JUEZ QUE ORDINARIAMENTE CONOCE DE UN ASUNTO, según las reglas generales de la competencia" (C. Constitucional, M. P.: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa Sentencia T-289 Abril 4 de 2003, Expediente T-565913).
- 19°).- Ahora bien, en el Inmueble objeto de la diligencia de restitución o entrega, ubicado en la <u>Diagonal 45 d nº 20-22, de Bogotá</u>, funciona una institucion prestadora de servicios de Salud "IPS", cuyo objeto principal es: La prestacion de servicios médicos integrales o ambulatorios, extramurales o domiciliarios, hospitalarios, clínicos y quirúrgicos de Baja, media o alta compejidad, anteriormente denominados I, II, III y IV nivel de atencion o complejidad en salud, entre otros muchos servicios asistenciales.
- 20°).- Así las cosas, resulta absolutamente inexplicable e inconcebible y por fuera de toda lógica y legitimidad, que LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., como autoridad territorial que fue comisionada por el Juzgado del conocimiento a través del Despacho Comisorio No. 0018, proceda a valorar contradictoriamente la situación expuesta en el expediente; como también a desnaturalizar el espíritu y sentido de las disposiciones

procesales que regulan la materia para ajustarlas, acomodarlas y hacerlas aplicables irregular e ilegalmente a la demandada y aquí accionante.

- 21°).- En este orden de ideas, es claro que LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., como autoridad territorial que fue comisionada por el Juzgado del conocimiento a través del Despacho Comisorio No. 0018, y aquí accionada, desconoció el derecho al debido proceso y la defensa de la suscrita accionante.
- 22°).- Por lo mismo, es claro, que contrario sensu de lo expuesto por LA ACCIONADA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., como autoridad territorial que fue comisionada por el Juzgado del conocimiento a través del Despacho Comisorio No. 0018, las omisiones evidenciadas son de una entidad suficiente para informar la actuación. Por lo mismo, la actuación adelantada, pese a todas las omisiones advertidas, vulnera principios de carácter fundamental como lo son el debido proceso, la confianza legítima de las partes, el derecho de defensa, el de contradicción, el de postulación, el de observar las formas propias de cada juicio y acto procesal, etc., además de constituir una extralimitación de los principios de autonomía, independencia de los jueces, acceso a la administración de justicia y vigencia del Estado social de derecho.
- **23°).-** Nótese, que siendo tan flagrantes las omisiones advertidas, no es requisito sine qua non que sean las partes quienes lo soliciten, pues en su deber de ejercer control de legalidad, le corresponde al Operador Judicial, advertir estas inconsistencias y por ende proceder a adoptar los mecanismos tendientes a sanear la actuación y restablecer los derechos procesales de las partes.
- 24°).- Esa eventualidad se cae de su propio peso e impone la adopción de medidas de saneamiento, toda vez, que con su accionar, LA ACCIONADA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., como autoridad territorial que fue comisionada por el Juzgado del conocimiento a través del Despacho Comisorio No. 0018, incurrió en un error de procedimiento, puesto que inaplicó unas disposiciones vigentes y aplicables al caso, esto es, actuó al margen del derecho procesal civil.
- 25°).- ES CLARO Y EVIDENTE EL DECIDIDO E INTENCIONAL CERCENAMIENTO Y CONCULCACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PROCESALES Y PROCEDIMENTALES DEL ACCESO A LA JUSTICIA (ART. 2°), IGUALDAD DE LAS PARTES (ART. 4°), <u>LEGALIDAD</u> (ART. 7°),

OBSERVANCIA DE LAS NORMAS PROCESALES (ART. 13°), DEBIDO PROCESO (ART. 14°), QUE TAMBIÉN SE CONSTITUYEN EN PIEDRAS ANGULARES Y BASE O PILARES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES COMO SON EL DERECHO A LA IGUALDAD (ART. 13 C.N.), AL ACCESO A LA JUSTICIA (ART. 268 C.P.), AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA (ART. 29 C.M.).

- 26°).- Y, resulta evidente que, esta vulneración, como apéndice, alcanza a afectar o conculcar derechos constitucionales de linaje fundamental por excelencia, como lo es, por ejemplo, el de LA IGUALDAD (ART. 13 C.N.), AL ACCESO A LA JUSTICIA (ART. 268 C.P.), AL DEBIDO PROCESO Y A LA DEFENSA (ART. 29 C.M.).
- **27°).-** Por lo mismo, persistir en las omisiones advertidas, vulnera principios de carácter fundamental como lo son el debido proceso, la confianza legítima de las partes, el derecho de defensa, el de contradicción, la de observar las formas propias de cada juicio y acto procesal, etc., además de constituir una extralimitación de los principios de autonomía, independencia de los jueces, acceso a la administración de justicia y vigencia del Estado social de derecho.
- 28°).- Siendo el proceso una situación jurídica en curso, las leyes sobre ritualidad de los procedimientos son de aplicación general inmediata en tanto que, como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica a través de una sentencia, en sí mismo se erige como una situación consolidada y como una situación en curso, que se encuentran estructurados a cabalidad tanto los presupuestos generales como los específicos, que son necesarios para habilitar la procedencia y prosperidad de la acción de tutela.

IV.- LEGITIMACION:

Debo referirme en primer lugar, al tema relacionado con la legitimidad, dado que la suscrita FUNDACION PROSERVANDA, entidad sin ánimo de lucro, EMAIL: NOTIFICACIONES@PROSERVANDA-SGSST.COM, representada legalmente por la señora XIMENA JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRÁN, ACTÚA, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN SU DOBLE CONDICIÓN, POR UNA PARTE, COMO DEMANDADA EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO CON RADICACIÓN NO. 2021-0222 Y, DE OTRA PARTE, COMO ACCIONANTE EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, COMO directa afectada con la actuación vulneradora que es objeto de esta acción constitucional preferente.

V.- <u>DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO:</u> <u>ENFOQUE</u> JURISPRUDENCIAL Y JURIDICO DEL DERECHO.

El derecho fundamental al debido proceso y la defensa ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por la Corte Constitucional, quién en uno de sus precedentes, ha dicho y expuesto:

"Una decisión en la que el juez se aparta de la normativa no sólo despoja de legitimidad a su decisión, sino que vulnera el derecho de defensa y la confianza legítima de las partes interesadas en las autoridades judiciales, pues éstas son sorprendidas con la aplicación de normas distintas a las que previeron serían tenidas en cuenta en el caso. Al respecto, afirmó la Corte en la sentencia T-405 de 2005: 'Si bien esas normas preexisten a sus actos, desconocen si ellas serán o no respetadas por los jueces en un litigio eventual. De este modo, la incertidumbre se cierne sobre las relaciones sociales y el derecho pierde su capacidad como elemento de cohesión social.

Recapitulando, sigue mereciendo la máxima atención el planteamiento de la Corte Constitucional en cuanto a LA LABOR ESPECÍFICA DEL JUEZ DE TUTELA, EN PUNTO A QUE NO PUEDE DESCONOCER "LOS CONCEPTOS Y PRINCIPIOS DE AUTONOMÍA, INDEPENDENCIA DE LOS JUECES, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y VIGENCIA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO".

ES entonces desde las rigurosas perspectivas expuestas en precedencia, donde además converge el deber impostergable de ofrecer amparo efectivo a los derechos fundamentales y el compromiso de acatar los principios que acaban de ser enunciados, que el juez constitucional debe avocar el análisis cuando quiera que se plantee por parte de quienes acudieron a un proceso judicial ordinario, la supuesta vulneración de sus garantías fundamentales como resultado de providencias entonces proferidas...

... EN LO CONCERNIENTE A LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES MATERIALES QUE JUSTIFICAN LA PROTECCIÓN POR VÍA DE TUTELA DEL DERECHO, ES EVIDENTE QUE EN CASOS COMO EL PLANTEADO, EN LOS QUE NO EXISTE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL, EL AFECTADO ESTÁ RELEVADO DE DEMOSTRAR PERJUICIO IRREMEDIABLE, PUES EL AMPARO CONSTITUCIONAL ES EJERCIDO COMO ÚNICO INSTRUMENTO QUE SE TIENE AL ALCANCE PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

4.2. Satisfechos los anteriores presupuestos generales para el ejercicio de la acción de tutela, encuentra la Sala que en la presente oportunidad se está en presencia de una de aquellas situaciones

EXCEPCIONALÍSIMAS EN LAS QUE PROCEDE EL AMPARO CONTRA DECISIONES JUDICIALES, PUES LOS DESPACHOS ACCIONADOS, AL DICTAR SUS RESPECTIVAS PROVIDENCIAS POSTRERAS, QUEBRARON EL DEBIDO PROCESO AL REMOVER UNA COSA JUZGADA Y DESCONOCER LA PRIMIGENIA DECISIÓN DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DE MAYO 16 DE 2008, ALEJÁNDOSE POR LO DEMÁS DEL DEBIDO ENTENDIMIENTO DE DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, COMO SE REITERARÁ MÁS ADELANTE.

FRENTE AL CONJUNTO DE GARANTÍAS QUE CONSTITUYEN LA GRAN CONSTELACIÓN DEL DEBIDO PROCESO, ENTRE LAS CUALES CABE DESTACAR, PARA EL CASO, LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, COSA JUZGADA, DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, CON LA TRASVERSAL OBLIGACIÓN DE OBSERVAR LAS FORMAS PROPIAS DEL CORRESPONDIENTE JUICIO (ART. 29 CONST.), BAJO LA CARDINAL PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL (ART. 228 IB.) Y EL INDECLINABLE DEBER DE HACER REAL EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (ART. 229 IB.), QUE NO ES TAN SOLO LA FACULTAD DE DEMANDAR SINO EL DERECHO A OBTENER DECISIÓN EN FIRME, ESTA CORTE HA MANIFESTADO: "COMO PUEDE VERSE, LAS CITADAS CLÁUSULAS DE DERECHO FUNDAMENTAL ESTABLECEN DIVERSAS GARANTÍAS QUE SE COMPLEMENTAN ENTRE SÍ. SIN EMBARGO, PUEDE GENERARSE UNA TENSIÓN APARENTE ENTRE EL RESPETO POR LA PLENITUD DE LAS FORMAS DEL JUICIO Y LA PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL, QUE SUPONE UNA SUBORDINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS AL DERECHO MATERIAL. LA SOLUCIÓN A ESTA TENSIÓN SE ENCUENTRA EN LA CONCEPCIÓN DE LAS FORMAS PROCEDIMENTALES COMO UN MEDIO PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS SUBJETIVOS, Y NO COMO FINES EN SÍ MISMAS" (SENTENCIA T-821 DE 2010 M.P. DR. NILSON PINILLA PINILLA).

En ese mismo sentido, en LA SENTENCIA DE TUTELA T-0007 DEL 21 DE ENERO DE 1999, CON PONENCIA DEL H. M. Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA, LA H. C. CONSTITUCIONAL, a propósito del derecho del debido proceso y de postulación, respecto a la procedencia de la acción de tutela contra las providencias judiciales, y al efecto, expuso:

"... La Corte, en relación con el examen de la naturaleza propia de los derechos fundamentales: petición (art. 23) o debido proceso (art. 29), éste último, entendiendo que lleva consigo el acceso a la administración de justicia (art. 228), ha hecho las distinciones pertinentes, distinciones que se considera oportuno recordar, y que quedaron consignadas en la sentencia T-334 de 1995, cuyo sentido ha sido reiterado en otras decisiones. Dice esta sentencia:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas

que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

"En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.

"En ese orden de ideas, nadie podría alegar que el juez viola su derecho de petición cuando, principiando el proceso, presenta una solicitud orientada a obtener la definición propia de la sentencia y no se le responde dentro de los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, sino que se posterga la resolución hasta el momento del fallo. En tales circunstancias, ante eventuales actitudes morosas para resolver, el derecho fundamental que puede invocar el interesado no es el de petición sino el del debido proceso.

"Por ello, el eventual ejercicio de la acción de tutela ante la mora del juez en decidir sobre un determinado asunto a su consideración dentro del proceso judicial tendría fundamento -como ya lo ha expresado esta Corte- en que tal conducta, en cuanto desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable, implica dilación injustificada, es decir, vulneración palmaria del debido proceso (artículo 29 C.P.) y obstáculo para el acceso de la persona a la administración de justicia (artículo 229 C.P.). El juez se ubica entonces en la hipótesis contemplada por el artículo 229 lbídem: "Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". (Se subraya) (Sentencia C-T-334 de 1995, M.P., doctor José Gregorio Hernández Galindo)...

... Por otra parte, en este caso, el objeto de protección pedida al juez de tutela radica en la adopción de las medidas pertinentes para impedir la vulneración al debido proceso, el cual resultó, a todas luces violado, dada la desproporcionada y evidente dilación del trámite de su pedido, por parte de las autoridades demandadas, que debió soportar el actor...".

Con apoyo y sustento en los anteriores aspectos fácticos, elevo las siguientes o similares,

VI.- PRETENSIONES:

PRIMERA: TUTELAR DIRECTA Y/O TRANSITORIAMENTE a la FUNDACION PROSERVANDA, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en esta ciudad, identificada con el NIT número 900.753.633-8 y con Inscripción número S0046883 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., E-MAIL: NOTIFICACIONES@PROSERVANDA-SGSST.COM, representada legalmente por la señora XIMENA JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRÁN, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, ciudadana colombiana identificado con la cédula de ciudadanía número 51'626.935 expedida en Bogotá D.C., OBRANDO Y ACTUANDO, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN Y EN SU DOBLE CONDICIÓN, POR UNA PARTE, COMO DEMANDADA EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO CON RADICACIÓN NO. 2021-0222 Y, DE OTRA PARTE, COMO ACCIONANTE EN LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL, EL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA DEFENSA (ART. 29 C. N.) Y, QUE COMO APÉNDICES RESULTAN AFECTANDO el derecho de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (Art. 268 C.P.) y de la IGUALDAD (Art. 13 C.M.), que aparecen vulnerados por el accionar antijurídico, caprichoso, irrazonable y desproporcionado ejercido por la ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., Despacho Territorial de naturaleza Distrital en cabeza de la Dra. ROSA ISABEL MONTERO TORRES, en su calidad de ALCALDE MENOR, que fue comisionada por el Juzgado del conocimiento -JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ- a través del Despacho Comisorio No. 0018, PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA EN EL PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO CON RADICACIÓN NO. 2021-0222, y a quien se le atribuye las acciones u omisiones vulneradoras de las garantías constitucionales referidas en este libelo.

SEGUNDA: En consecuencia, ORDENARLE AL JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., en cabeza de su titular y, a la ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., SE ABSTENGA DE DARLE CUM PLIMIENTO A LA RESTITUCION O ENTREGA DEL inmueble ubicado en la en la DIAGONAL 45 D N° 20-22 de esta ciudad, que fue ordenada en el numeral segundo de la parte resolutiva de la sentencia del 10 de febrero de 2023, para cuyo cumplimiento se libró EL DESPACHO COMISORIO NO. 0018, para que en su lugar, antes de realizar la aludida diligencia de restitución o entrega de dineros, por una parte, por el Juzgado Dieciocho (18°) Civil del Circuito de Bogotá D.C., como "Comitente", se proceda a resolver la solicitud de nulidad de toda la actuación adelantada en el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado promovido o instaurado por Cesar Augusto León Estrada contra la FUNDACION PROSERVANDA y sociedad

MÉDICOS ASOCIADOS SA, que aparece Radicada con el No. 11001310301820210022200, y de otra parte, por la ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., COMO "COMISIONADA", SE PROCEDA, BIEN A DEVOLVER, O BIEN A ABSTENERSE DE DARLE TRÁMITE AL DESPACHO COMISORIO N° 0018, ASÍ COMO A SUSPENDER LA DILIGENCIA QUE ESTA PROGRAMADA PARA EL 01 de NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 07;00 AM EN CUMPLIMIENTO DEL ALUDIDO DESPACHO COMISORIO NO. 0018, POR CUANTO CARECE DEL ATRIBUTO LEGAL QUE LE PERMITE Y AUTORIZA LEGALMENTE Y LEGÍTIMAMENTE EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DEL ESTADO.

TERCERA: REQUERIR a LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. (COMISIONADA) y AL JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (COMITENTE), para que en adelante adopten los mecanismos necesarios para que le aseguren a sus usuarios, el adelantamiento de un proceso que observe las formalidades propias del mismo exigidas por la ley.

CUARTA: COMUNICAR la decisión respectiva, A LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. (COMISIONADA) y AL JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (COMITENTE), para que proceda a su inmediato cumplimiento, librando para ello las comunicaciones del caso.

VII.- JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que ante ninguna autoridad o Corporación judicial he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos a los que se contrae el presente libelo, conforme lo prevé el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

VIII.- DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS:

Los derechos constitucionales fundamentales que se invocan como vulnerados son EL DEL DEBIDO PROCESO Y LA DEFENSA PREVISTO POR EL ART. 29 DE LA C. N., QUE COMO APÉNDICES RESULTAN AFECTANDO el derecho de ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA consagrado por el Art. 268 de la C.P. y de la IGUALDAD estatuido por el Art. 13 de la C.M.

IX.- COMPETENCIA:

Por ser EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C., superior jerárquico de la Autoridad Judicial accionada, le corresponde a ese Despacho conocer de esta acción de tutela, tal como lo prevé el DECRETO 1382 DE 2000

X.- PRUEBAS:

A.- Documentales:

COPIA DE LA SOLICITUD HECHA A LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO.

Obsérvese para tales fines, toda la actividad procesal y las providencias emitidas sobre el particular militantes en el cuaderno principal.

B.- Oficios:

- Ofíciese A LA ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C. (COMISIONADA), PARA QUE REMITA EL EXPEDIENTE VIRTUAL o copia de toda la actuación adelantada en el Despacho Comisorio N° 0018 procedente del Juzgado 18° Civil del Circuito de Bogotá.
- Ofíciese AL JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (COMITENTE), PARA QUE REMITA EL EXPEDIENTE VIRTUAL QUE corresponde al PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO PROMOVIDO O INSTAURADO por CESAR AUGUSTO LEÓN ESTRADA CONTRA LA FUNDACION PROSERVANDA Y SOCIEDAD MÉDICOS ASOCIADOS SA, QUE aparece Radicada con el No. 11001310301820210022200.

XI.- NOTIFICACIONES:

La suscrita accionante, <u>FUNDACION PROSERVANDA</u>, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en esta ciudad, identificada con el NIT número 900.753.633-8 y con Inscripción número S0046883 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., recibirá notificaciones en el E-MAIL: <u>NOTIFICACIONES@PROSERVANDA-SGSST.COM</u>, A TRAVÉS DE SU Directora General señora XIMENA JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRÁN.

- (I) La accionada, ALCALDÍA MENOR DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D.C., Despacho Territorial de naturaleza Distrital, recibirá notificaciones en el E-MAIL: CDI.TEUSAQUILLO@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO y NOTIFICA.JUDICIAL@GOBIERNOBOGOTA.GOV.CO, A TRAVÉS DE la Dra. ROSA ISABEL MONTERO TORRES, en su calidad de ALCALDE MENOR de la localidad de Teusaquillo.
- (II) EL accionado, JUZGADO DIECIOCHO (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., Despacho Judicial, recibirá notificaciones en cabeza de la Dra. EDILMA CARDONA PINO, en su calidad de <u>JUEZ</u> Titular, Estrado Judicial con sede y domicilio en la Calle 12 No. 9-23 Piso 5° del COMPLEJO KAYSER de esta ciudad. O en E-MAIL: CCTO18BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO.

XII.- ANEXOS:

- 1°.- Los relacionados en el acápite de pruebas de éste libelo.
- 2º.- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Del Honorable Magistrado,

XIMENA JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRÁN

Representante Legal

FUNDACION PROSERVANDA



Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FUNDACION PROSERVANDA

Nit: 900753633 8, Regimen Especial

Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0046883

Fecha de Inscripción: 24 de julio de 2014

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 10 de agosto de 2020

Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU INSCRIPCIÓN. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 17 10 Oficina 801

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@proservanda-sgsst.com

Teléfono comercial 1: 5103431 Teléfono comercial 2: 5100231 Teléfono comercial 3: 3107868270

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 17 10 Oficina 801

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificaciones@proservanda-sgsst.com

Teléfono para notificación 1: 5103431
Teléfono para notificación 2: 5100231
Teléfono para notificación 3: 3107868270





Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 27 de mayo de 2014 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 2014, con el No. 00240299 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Fundación denominada FUNDACION PROSERVANDA.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Desarrollar actividades dirigidas al fomento, prestación, protección, tratamiento, rehabilitación y restitución de los derechos en los ámbitos laboral, familiar, espiritual, ambiental, social, educativo, de salud, económico y cultural a quienes por su condición de riesgo, abandono, mérito o necesidad así lo requieran en pro de su mejoramiento personal, individual y colectivo, motivo por el cual se llevará a cabo las siguientes actividades: 1. Prestar y/o operar todos los servicios de gestión ambiental, salud ocupacional y riesgos profesionales. 2. Servir como promotora de proyectos, propuestas y políticas a nivel nacional e internacional en materia de transformación, desarrollo, seguridad y salud en el trabajo. 3. Brindar protección, prestación y rehabilitación en la salud de las personas o grupos poblacionales que se encuentran-en condiciones de



Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

riesgo, vulnerabilidad o marginación social. 4. Ser necesidad. gestor, promotor, garante y/o prestador de actividades relacionadas con la salud y seguridad del trabajo, así como del mejoramiento de las condiciones personales y ocupacionales del trabajador. 5. Brindar apoyo y realizar gestión de promoción, capacitación y organización para la inclusión social por medio de la formación de empresas cooperativas organizaciones de trabajo social y cualquier otro tipo de forma de organización económica que permita el desarrollo de la capacidad laboral de las personas. 6. Generar apoyo económico a programas y proyectos relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, así como para el emprendimiento laboral. 7. Proponer, ejecutar y operar programas y proyectos inmersos en la política pública de seguridad en el trabajo, en el trabajo mismo, la capacitación a los trabajadores, la salud en el trabajo, la prevención del riesgo laboral y en general de la salud de las personas. 8. Efectuar asesoría y/o consultoría profesional, así como desarrollar estrategias para mejorar la calidad de vida de las personas su salud, seguridad y condiciones de trabajo. 9. Promover actividades relacionadas con la cultura del trabajo sano. 10. Apoyar a entidades o instituciones gubernamentales o no gubernamentales de niveles de los niveles nacional el internacional en la ejecución de planes programas y proyectos de carácter educativo, de salud y bienestar para la población en general. 11. Realizar, gestionar y promover actividades educativas sin conceder título educativo para la capacitación, ocupación, rehabilitación a través de programas encaminados a formar actitudes para laborar y vivir en sociedad fortaleciendo su estructura familiar, comunitaria, Igualmente gestionar, promover, operar, apoyar- y empresarial. desarrollar programas educativos de personas. 12. Ubicar recursos para la promoción de la educación de todo tipo de personas tanto el dinero como en especie, a cualquier título, conservando la calidad final de institución sin ánimo de lucro. 13. Celebrar toda clase de convenios y contratos de asistencia social de carácter estatal y privado, y en general ejecutar en su nombre o como operador y/o en participación con otras entidades o personas toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, administrativos para el desarrollo de las actividades relacionadas en el objeto social de la fundación. 14. Realizar, auditoría, supervisión, revisoría e interventoría en contratos relacionados con cualquiera de las actividades relacionadas anteriormente. 15. Capacitar y/o apoyar la capacitación de las personas que hacen parte del equipo de trabajo y demás vinculados de la fundación. 16. Promover, fomentar, participar, gestionar recursos



Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y apoyar cursos, congresos, conferencias, paneles, seminarios y en general cualquier evento por medio del cual se mejoren las condiciones intectuales, físicas, psicológicas, espirituales de as personas. 17. Efectuar el fomento de la educación formal e informal y la salud comunitaria.

PATRIMONIO

\$ 23.682.088.878,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La fundación estará representada legalmente por el director general y por el representante legal de gestión de negocios. La entidad tendrá un suplente para ambas direcciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del director general: Tendrá las siguientes funciones. A) Actuar como representante legal de la fundación para todos los efectos; B) Ejecutar las decisiones de la Junta General de Miembros y cumplir las órdenes emanadas de la misma; los director general. Solo podrá efectuar libremente actos o contratos enmarcados dentro del presupuesto aprobado por la Junta General de Miembros. C) Presentar para el estudio y consideración de la Junta GENERAL de miembros, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; D) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la Junta; E) Informar periódicamente a la Junta Asociados sobre la situación de la entidad y el General de cumplimiento de los fines propios de la misma; F) Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación, G) Administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, H) Constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, I) Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de mii salarios mínimos mensuales legales vigentes en colombia, sin autorización de la Junta



Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y por sumas mayores cuando ella la autorice. J) Delegar en el personal directivo de la fundación la ejecución de planes, programas y proyectos aprobados por la Junta General de Miembros. K) Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración. Parágrafo el director general y de gestión de negocios requiere de previa y expresa autorización de la Junta General de Miembros para efectuar cualquier acto o contrato en el que se comprometan recursos económicos por una cuantía superior a los seiscientos salarios mínimos. Parágrafo: funciones del director de gestión de negocios. A) Actuar como representante legal en relación con los negocios de la fundación; B) Ejecutar las decisiones de la Junta General de Miembros y cumplir las órdenes emanadas de la misma; el director de gestión de negocios. Solo podrá efectuar libremente actos o contratos enmarcados dentro del presupuesto aprobado por la Junta General de Miembros. C) Presentar para el estudio y consideración de la Junta General de Miembros, los planes y programas que deba desarrollar la dirección de gestión de negocios; D) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos en conjunto con la dirección general de la fundación y presentarlo a consideración de la Junta General de Miembros. E) Informar periódicamente a la Junta de Miembros sobre la situación de la dirección y el General cumplimiento de los fines propios de la misma; F) Celebrar los contratos relacionados con los negocios de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de mil salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia, sin autorización de la Junta y por sumas mayores cuando ella la autorice. G) Autorizar con su firma las declaraciones tributarias y e pago de impuestos y pagos fiscales y parafiscales. H) Delegar en el personal de la dirección de gestión de negocios la ejecución de planes, programas y proyectos aprobados por la Junta General de Miembros. I) En forma conjunta con el directo general, crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la dirección de gestión de negocios y establecer su remuneración. Parágrafo el director general y de gestión de negocios requiere de previa y expresa autorización de la Junta General de Miembros para efectuar cualquier acto o contrato en el que se comprometan recursos económicos por una cuantía superior a los mil salarios mínimos mensuales legales v4gentes en Colombia. Parágrafo: En caso de controversias entre el director general y el director de negocios respecto de las funciones del literal f y el literal 1 del director de negocios, corresponderá a la Junta General de Miembros resolver las mismas, si ellos no fueren capaces de hacerlo por sí



Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mismos.

CADCO

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 12 del 23 de marzo de 2018, de Junta de Miembros, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2018 con el No. 00304747 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Director De Gestion De Negocios	German Ricardo Chaves Isaza	C.C. No. 000000079393737
Director General	Ximena Juana Francisca Lozano Beltran	C.C. No. 000000051626935
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	German Leonardo Chaves Lozano	C.C. No. 000001032461502

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0014 del 31 de julio de 2020, de Junta de Miembros, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 00330853 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION

MOMPE

Revisor Fiscal Edie Rafael Sandoval C.C. No. 000000079540136

Jimenez T.P. No. 96990 - T

TDENTTETCACTÓN

Por Documento Privado del 19 de mayo de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de Junio de 2021 con el No. 00341658 del Libro I de



Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las entidades sin ánimo de lucro, Edie Rafael Sandoval Jimenez presentó la renuncia al cargo.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 3 del 28 de agosto de	00256169 del 19 de noviembre
2015 de la Junta de Miembros	de 2015 del Libro I de las
	entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 11 del 20 de febrero de	00299481 del 27 de febrero de
2018 de la Junta de Miembros	2018 del Libro I de las
	entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 12 del 23 de marzo de	00304748 del 16 de mayo de
2018 de la Junta de Miembros	2018 del Libro I de las
	entidades sin ánimo de lucro

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8699 Actividad secundaria Código CIIU: 8621 Otras actividades Código CIIU: 8710

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.503.209.000 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8699

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 26 de octubre de 2023 Hora: 12:41:18

Recibo No. AB23866560

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23866560DDE8F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

autorización impartida por la Superintendencia de Industria y

Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

ONSTANZA PUENTES TRUJILLO





ASUNTO: DESPACHO COMISORIO No 18 DEL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

LISAARDO BELTRÁN BAQUERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ciudadano colombiano identificado con la cedula de ciudadanía número 19'387.157 expedida en Bogotá, EMAIL: LISARDOBELTRAN@HOTMAIL.COM, abogado en ejercicio portador de la T. P. numero 74.172 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando en nombre y representación judicial y procesal de la FUNDACION PROSERVANDA, entidad sin ánimo de lucro, domiciliada en esta ciudad, identificada con el N.I.T. No. 900.753.633-8 y con Inscripción No. S0046883 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., EMAIL: XJFLOZANO@GMAIL.COM representada legalmente por el director general señora XIMENA JUANA FRANCISCA LOZANO BELTRÁN, por medio del presente me permito, poner en conocimiento lo siguiente.

En el expediente RADICACION:1100131030182021-0022200, que cursa en el Juzgado 18 Civil del Circuito de esta ciudad, se ordeno el despacho comisorio que nos ocupa número 18.

En el citado proceso, presente INCIDENTE DE NULIDAD, y mediane providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, ordeno correr traslado a la demandante por el termino de tres días.

En consecuencia, en este momento el expediente, se encuentra para resolver de fondo la solicitud de nulidad, <u>que podría mantener la firmeza del despacho comisorio o en su defecto dejarlo sin ningún valor procesal.</u>

De acuerdo con lo anteriormente expresado, y a fin de que se le garanticen a mi representada, los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A LA DEFENSA y DE CONTRADICION, solicito a su despacho respetuosamente;

PRETENSIONES:

SE ABSTENGA DE DARLE EL TRAMITE AL DESPACHO COMISIORIO DEL ASUNTO, cuya diligencia esta programada para el próximo 10 de octubre de 2023 a las 07.00 A.M., hasta que el Juagado 18 Civil del Circuito resuelva de fondo la PETICION DE NULIDAD.

Se suspenda la practica de la misma hasta tanto el juzgado 18 Civil del Circuito resuelva la petición de NULIDAD.

Así mismo, debo enterar a la Señora Alcaldesa, que, en el citado inmueble, funciona una I.P.S., que diariamente se atiende personal en delicado estado de salud, por lo que la entrega del inmueble, en caso que el Juzgado decida mantener la entrega del inmueble, deberá ser concertada entre las partes.

Esta comunicación igualmente es enviada al apoderado de la demandante.

NOTIFICACIONES: Recibo notificaciones, en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado de la Calle 12 B No. 8-23 Oficina 405 de la nomenclatura urbana de este Distrito Capital. E-MAIL: <u>LISARDOBELTRAN@HOTMAIL.COM</u>.

Anexo: copia del auto que ordeno correr traslado de la Nulidad y Copia del despacho Comisorio.

De la Señora alcaldesa, respetuosamente,

LISAARDO BELTRÁN BAQUERO

C. C. No. 19'387.157 de Bogotá D.C.

T. P. No. 74.172 del C. S. de la J.

E-MAIL: LISARDOBELTRAN@HOTMAIL.COM

The second secon

DESPACHO COMISORIO Nº 18

LA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL de la zona respectiva

COMUNICA:

Que en el proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO Nº 2021-00222 de CESAR AUGUSTO LEON ESTRADA contra FUNDACION PROSERVANDA y MEDICOS ASOCIADOS S.A, en providencia de 10 de febrero de 2023, se profirió sentencia declarando terminado el contrato de arrendamiento comercial materia de la acción con la consiguiente restitución del bien objeto del mismo y disponiendo comisión para el efecto.

INSERTOS:

El bien materia de restitución corresponde al inmueble ubicado en la DIAGONAL 45 D NO 20-22, de Bogotá

El bien debe ser entregado al demandante o de su apoderada judicial, quien tiene facultad de recibir.

Como apoderado de la parte actora actúa el Dr. GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO C. C. 19.244.400 de Bogotá, T. P. Nº 25176 del C de la J, Telf. 316 6160776, DIRECCION. carrera 7 No. 65 -01 B.H. MERCURE de esta ciudad de Bogotá. Email: francbormang@hotmail.com.

Como apoderado de la parte demandada actúa el Dr. FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA CC 79411177 y TP N° 65534 del C S de la J, DIRECCION Carrera 27 N° 18-44 de Bogota, Telf. 3008535470, EMAIL. franciscojmorenor.abogado@gmail.com y/o medasocia@gmail.com

ANEXOS. Se remite copia de la demanda y sentencia donde se halla relacionado el bien materia de diligencia por su ubicación y linderos.

Con el fin que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno se libra el presente a los 20 días del mes de julio de 2023.

Camild. A. Gulièrez D.

CAMILA ANDREA GUTIERREZ ROJAS Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Calle 12 No.9-23, Piso 5°

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Restitución No. 2021 0222

De la solicitud obrante en el registro #1, de la carpeta nominada Nulidad, solicitada por la demandada FUNDACION PROSERVANDA:

DAR traslado a la parte ejecutante de la NULIDAD fundada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, propuesta por la demandada FUNDACION PROSERVANDA, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN **EN ESTADO DE LA FECHA**

No. 150